Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

que el no la sacaba = lo otro que en decir que si
en de prebilegiado el sacador lo pague el ven
dedor si este fuera forastero que jurisdicion
tenia la Just.a y Regim.to de estaud.a p.a hacer
se pagar y asi no viene en que en virtud de
este advitrio se pueda cobrar todo este donatibo
de las lanas que ai de forast.os en el labadero
= lo otro porque como quiera q. se considere
el advitrio de berser con equidad y Just.a y sean
uno de Don Fran.co Sereto o de Jn.o Ba.ta Rato
o de qualq.r otro particular no le parece
justo ni a derecho conforme que lo pague
solo uno y quando parece se quiere hacer
servicio a Su Mag.d en la corta suma q. las fuer
cas de estaud.a pueden soportar se le desirbe
porque sacando una contribuz.n tan exce
siba de uno solo y cada un año es preciso que
dexe el neg.o y trato y pierda Su Mag.d tanta
suma q. haciendolo percibe su real haz.da
y falte la combeniencia a los vecinos pobres
y a los ganaderos embender sus lanas en
sus casas y es cierto q. con esta consideraz.on
no se a de admitir este advitrio y se retarda
el servic.o de Su Mag.d con ocasion de que bengan
a vid.as y lib.s a los apremios y cobran
cas y mas que por una de las condiciones
de la siento q. tiene el arrendador de lanas
es que no se pueda grabar mas en ellas q. los
quince reales de plata doble que tiene
cada una arroba y Su Mag.d se lo tiene con
cedido y es ocasion de pleitos con el arren
dador y todo de mas dilat.a por cuias causas
pide y suplica al S.r Gov.or q. en el Ex.mo Sello q. Su
Mag.d de estaud.a advitrios generales q. com